

La presente revisión girará, también, en su caso, sobre el plus de ayudantes de ahorro y el plus de chóferes.

Se garantizan en todas las Cajas las cantidades resultantes de la citada revisión salarial, en su caso, de la que trae causa esta garantía.

**Art. 2º.- PLUS DE AYUDANTES DE AHORRO EN FUNCIONES DE VENTANILLA.**

La cuantía que por este concepto rige en la actualidad, queda establecida en 36.460 pts./año.

**Art. 3º.- PLUS DE CHOFERES**

La cuantía que por este concepto rige en la actualidad, queda establecida en 39.632 pts./año.

**Art. 4º.- CLAUSULA ESPECIAL DE DESCUELQUE**

Las Cajas de Ahorros que, a juicio de la Comisión Mixta Interpretativa, no puedan aplicar las cláusulas del presente Convenio debido a su situación de pérdidas, acreditada fehaciente y oficialmente, podrán acordar con la representación laboral la adecuación de los incrementos pactados a su situación, a fin de que se ajusten a los postulados de justicia y a la mejor utilización para el bien de las Cajas y de su personal.

**SECCION SEGUNDA: CONCEPTOS NO SALARIALES**

**Art. 5º.- EFECTIVIDAD**

Los efectos económicos de los conceptos que a continuación se señalan, entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

**Art. 6º.- DIETAS Y KILOMETRAJE**

Las cuantías vigentes en la actualidad en concepto de dietas y kilometraje, quedan establecidas en las siguientes cantidades:

Dieta Completa	6.024 Pts.
Media Dieta	3.012 Pts.
Kilometraje	25 Pts./Km. recorrido.

**Art. 7º.- QUEBRANTO DE MONEDA**

Las cuantías por este concepto, con las distinciones que se señalan, quedan establecidas en:

Oficina Tipo 1	42.008.- Pts./año
Oficina Tipo 2	47.556 "
Oficina Tipo 3	53.897 "

**Art. 8º.- COMPLEMENTO DE AYUDA FAMILIAR POR HIJO.**

La cuantía actualmente vigente se revisa por el presente Convenio, quedando fijada en 3.171 pts./mes, percibiéndose este complemento en los mismos casos y términos que viene rigiendo de acuerdo con lo establecido en el art. 58.1 del ECA.

**Art. 9º.- AYUDA DE ESTUDIOS**

Las cuantías correspondientes a la ayuda económica para estudios vigentes en la actualidad, son sustituidas por las siguientes:

Guardería y Preescolar	24.076 Pts./año
EGB 1º a 4º	31.433 "
EGB 5º a 8º	34.685 "
BUP y F.P. 1er. Grado	39.346 "
COU y FP 2º grado	46.127 "
Enseñanza Tec. Grado Medio	54.668 "
Enseñanza Superior	63.042 "
Minusválidos	284.552 "

(En caso de desplazamiento del hijo del empleado de su domicilio en época de exámenes, las cantidades se incrementarán en 7.945.- Pts./año).

**Art. 10º.- ACTUALIZACION DE LAS CUANTIAS POR CONCEPTOS NO SALARIALES.**

En el caso que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase a 31.12.91 un incremento superior al 6%, sobre 31.12.90, se efectuará una actualización en el importe de los conceptos no salariales regulados en la presente sección, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos a partir del día 1 de Enero de 1992, girando tal incremento sobre las cuantías que para estos conceptos se han fijado y al efecto de servir de cálculo para incrementos futuros de estas partidas no salariales.

De esta aplicación queda excluida la percepción por kilometraje.

**SECCION TERCERA: PLAN INDIVIDUAL DE PENSION DEL XIV CONVENIO COLECTIVO**

**Art. 11º.-** En los términos recogidos en el punto 4 del artículo 70 del ECA y para el personal a que este punto se refiere, se acuerda revalorizar la cuantía que regía hasta este momento, quedando establecida en 49.000.- pesetas/año.

**2063**

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.249 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Sibol», modelo Aris II, fabricada y presentada por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Sibol», modelo Aris II, fabricada y presentada por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 099.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.249.-15-11-91.-Sibol/Aris II/099».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de noviembre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.